



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: ROSA ISABEL MEDINA LUNA.

DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.

INTEGRADAS EN LA LITIS: LUZ ESTELLA RUIZ CASTRILLON y DORFY HERNANDEZ DE PEREZ .

RADICACION: 08-001-31-05-013-2016-00404-00.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que, en auto del 21 de junio de 2017 se dispuso tener por contestada la demanda respecto a la AFP PORVENIR y se ordenó integrar el contradictorio con las señoras Luz Estella Ruiz Castrillón y Dorfy Hernández de Pérez, ante lo cual me permito ponerle en conocimiento que en auto del 21 de noviembre de 2017 se emplazó a la integrada Luz Estella Ruiz Castrillón y se le nombró curador, dentro de los cuales en su nombre el día 4 de diciembre de 2017 tomó posesión como curador ad-litem el Dr. Rafael Osorio Vaca, de quien no reposa en el expediente contestación, y en cuanto a la integrada señora Dorfy Hernandez le informo que recibió la citación para la notificación personal en la ciudad de Plato-Magdalena el 10 de noviembre de 2017, sin embargo, su apoderado aportó poder al presente proceso el 5 de diciembre de 2017, y posteriormente el 19 de enero de 2018 contestó la demanda presentando en escrito separado excepción previa de “no haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañera permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, y posteriormente se aportó constancia de recibo de la citación del aviso de notificación de fecha 1 de febrero de 2018. Es de anotar que respecto a la demandada emplazada Luz Estella Ruiz Castrillón, se evidencia que el 22 de marzo de 2022 el Juzgado recibió poder otorgado a su representante judicial, quien solicitó el traslado de la demanda el 2 de mayo de 2022, siendo enviado el traslado el 4 de mayo de 2022, y el día 21 de junio de 2022 contestó la demanda. Así mismo, pongo en su conocimiento que a pesar de haberse ordenado el emplazamiento y designado curador no hay videncia en el expediente de que se hubiera surtido el emplazamiento ya fuese a través del periódico y/o a través del Registro Nacional de Emplazados. Por otra parte, le pongo en conocimiento que, mediante correo electrónico del 27 de abril de 2021, el Dr. Javier Mauricio Porto Hernández renunció al poder que le fuera conferido por la integrada señora Dorfy Hernández. Es del caso precisar, que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, los cuales se reanudaron a partir del 1º de julio de 2020 y que el expediente logró digitalizarse en su totalidad con sus actuaciones en TYBA, e igualmente, que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de sus más de 500 procesos a cargo, labores dentro de las cuales se encontró este proceso, no obstante, la problemática con el virus del Covid-19 que afectó a miembros del Juzgado y limitaciones de conectividad que afectan actualmente la sede judicial. A su despacho para resolver.

Barranquilla, octubre 14 de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto mediante auto del 15 de junio de 2017, notificado por estado No. 68 del 21 de junio del mismo año, se dispuso la integración de las señoras DORFY HERNANDEZ DE PEREZ Y LUZ ESTELLA RUIZ CASTRILLO, en calidad de litisconsorcio necesario.

Así mismo, se avizora que la parte actora inició tramite de notificación a la demandada Luz Estella Ruiz Castrillón enviando la comunicación, la cual fue devuelta por no existir la



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

dirección, ante lo cual solicitó el emplazamiento de esta demandada a lo que accedió el Despacho de la época en auto de 21 de noviembre de 2017, no habiéndose agotado este trámite a pesar de que fue designado curador y este tomó posesión del cargo el 4 de diciembre de 2017 debido a que no se llevó a cabo el cabal emplazamiento a la integrada, sin embargo, el día 22 de marzo de 2022 el apoderado de la señora Ruiz Castrillón presentó poder para actuar en el presente proceso, el 2 de mayo de 2022 solicitó se le enviara el traslado de la demanda, y el 4 de mayo de 2022 por secretaria del Juzgado fue enviado el traslado solicitado, para radicar contestación de la demanda en el correo electrónico del Juzgado el 21 de junio de 2022, por lo cual se tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S.-

En lo atinente a la señora **DORFY MILADYS HERNANDEZ DE PEREZ**, el Despacho pudo constatar que la citación enviada por la parte actora fue recibida por la integrada el 11 de noviembre de 2017, sin embargo, el 5 de diciembre de 2017, su apoderado judicial aportó al proceso el poder y contestó la demanda, por lo cual también se tendrá notificada por conducta concluyente, en aplicación del artículo anteriormente citado.

En cuanto a las contestaciones, examinados los escritos se llega a la conclusión que las dos fueron presentadas dentro del término legal para ello, no obstante, a pesar de ello, al estudiar el contenido de las mismas se encontró que los apoderados judiciales de las integradas en litis Luz Estella Ruiz y Dorfy Hernández Pérez no contestaron la demanda en debida forma, toda vez que omitieron pronunciarse respecto a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 del CPTSS, específicamente a los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, debiéndose entonces devolver a las integradas en litis dichas contestaciones por el término de cinco (5) días, a fin de que subsane las anotaciones antes realizadas, so pena de tener por no contestada la demanda, conforme al parágrafo 3º ibidem.

De otro lado, se requerirá a las partes, a las integradas y a sus apoderados judiciales para que suministren al correo electrónico de este Despacho judicial el correo electrónico donde recibirán notificaciones, así como los correos de los testigos, si los hubiere.

Finalmente, observa el Despacho que, mediante correo electrónico del 27 de abril de 2021, el Dr. Javier Mauricio Porto Hernández renunció al poder que le fuera conferido por la integrada Dorfy Hernández de Pérez, aportando constancia de su comunicación remitida a su poderdante, renuncia a la cual se accederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 76 del CGP (Art.145 CPTSS), que reza *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a las integradas en la litis, señoras **LUZ ESTELLA RUIZ CASTRILLON** y **DORFY HERNANDEZ DE PEREZ.**, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S

SEGUNDO: DEVUÉLVASE las contestaciones de demanda presentadas por las integradas en la litis, señoras **LUZ ESTELLA RUIZ CASTRILLON** y **DORFY HERNANDEZ DE PEREZ**, por el término de cinco (5) días para que subsanen los yerros anotados en precedencia, so pena, de tener por no contestada la demanda.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TERCERO: TÉNGASE al Doctor JAVIER MAURICIO PORTO HERNANDEZ como apoderado judicial de la integrada en la litis, señora DORFI MILADIS HERNANDEZ, en los términos y fines del poder que le ha sido conferido.

CUARTO: ACEPTESE, la renuncia que hiciera el Dr. JAVIER MAURICIO PORTO HERNANDEZ al poder que le fuera conferido por la integrada señora DORFI MILADIS HERNANDEZ, de conformidad con lo expuesto.

QUINTO: TÉNGASE al Doctor SAMAET RAYMOND GARCIA VASQUEZ, como apoderado judicial de la integrada en la litis, señora LUZ ESTELA RUIZ CASTRILLON, en los términos y fines del poder que le ha sido conferido.

SEXTO: REQUERIR a las partes, a las integradas y a sus apoderados judiciales para que suministren al correo electrónico de este Despacho judicial el correo electrónico donde recibirán notificaciones, así como los correos de los testigos, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
C-2016-00404-00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 19 Mes 10 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0149
La Providencia de fecha Día 14 Mes 10 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**